

Juan, y Serrano Guillo, Luis», debe decir, respectivamente: Freixes Viella, Juan; Freixas Viella, Joaquín; Busquets Andréu, Vicente; Robledillo Jiménez, Juan, y Serrano Guillo, Luis». Igualmente, y por lo que se refiere a Busquets Andréu, Vicente, en la columna «Categoría profesional», donde dice: «Oficial de segundo de oficios análogos», debe decir: «Oficial de segunda Conductor».

En la página 22460 del tantas veces referido «Boletín Oficial del Estado» suprimir toda referencia con respecto a Atmella Pons, Miguel, y a Canes Maletó, Francisco, y en la columna «Apellidos y nombre», donde dice: «Sierra Sarasa, Montserrat», debe decir: «Sierra Garasa, Montserrat».

Igualmente, dentro del epígrafe III. Relación detallada del personal laboral adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan, debe suprimirse toda referencia con respecto al personal que a continuación se detalla:

- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22361. Arcalis Arce, Jacinto.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22361. Carrera Fernández, Angel.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Viader Rovira, Narciso.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Zudaire Sanz, Jesús.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Bella Rodríguez, José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Cárdenas Pérez, José Manuel.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Fernández Vega Rodríguez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Muñoz Palacios, Adoración.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22362. Sánchez Cora, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Herrera Balmón, Juan.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Rodríguez Pérez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Trujillano Chia, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1980, página 22363. Vidal Monells, Francisco.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. Gil Pérez, Manuel.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. Jiménez Aguilar, Josefa.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. López Alvarez, Julián.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. López García, Mariano.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. López Pliego, Francisco.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22453. Martín Pérez, Francisco José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22454. Pitera Araguete, José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22454. Rivero Sánchez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22455. Díaz Cubero, Armando.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22455. Borralló Márquez, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22456. Contreras Expósito, Antonio.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22457. Expósito López, María.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22459. Vives Pau, José.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22460. Gelabert Roca, Justo.
- «Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre de 1980, página 22460. Marco Calvera, Carlos.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre, en la página 22363, dentro del mencionado epígrafe e inmediatamente después de Vidal Monells, Francisco, debe insertarse a Asensio Amaro, José, con «Destino: Barcelona»; «Categoría: Especialista de Oficio»; «Nivel económico: 8» y «Retribuciones: 706.046».

En el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre, en la página 22455 y en el mismo epígrafe, debe insertarse a continuación de Romero Asensio, Benito, a Jarque Riera, Pedro, «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Operador de Maquinaria Pesada»; «Nivel económico: 7» y «Retribuciones: 657.774» e inmediatamente después de Trullols Grane, Jordi, se insertará a Asensio Amaro, Ricardo, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Auxiliar Técnico Obra Taller Instal. y Explot.»; «Nivel económico: 7» y «Retribuciones: 657.774».

En la página 22456, dentro de los mismos «Boletines Oficiales del Estado» y epígrafe, debe insertarse a continuación de Soler Obrador, Marcelo, a Posa Vall, Antonio, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Oficial primera Conductor»; «Nivel económico: 8» y «Retribuciones: 654.414» e inmediatamente después de Parera Masferrer, José, se insertará a Yela Pariente, Gregorio, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Oficial primera Albañil»; «Nivel económico: 6» y «Retribuciones: 654.414».

En la misma página y en el epígrafe y relación mencionados, inmediatamente después de Fuentes Torres, Cipriano, deben insertarse a Martos Muñoz, Juan Ramón, y a Molina Ramírez, Julián, con «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: respectivas de Oficial segunda Albañil y Oficial segunda Conductor»; «Nivel económico: común para ambos, 5» y «Retribuciones» respectivas de 630.740 y 696.232.

En la página 22457 del tantas veces referido «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre, a continuación de Viñas Juvé, Juan, deben ser insertados Picazo Abellán, Francisco; Sánchez Requena, Juan; Simón Galera, Juan Pedro; Martínez López, Ramón; Martos Muñoz, Antonio; Giménez Martínez, Ramón y Escobar Martínez, José; con las circunstancias comunes siguientes: «Destino: Barcelona»; «Categoría profesional: Peón especializado»; «Nivel económico: 2» y «Retribuciones» respectivas de 547.216; 588.864; 588.864; 547.216; 547.216; 547.216 y 547.216.

En la página 22460 del «Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre, y en las relaciones y epígrafes citados, inmediatamente después de Jene Martín, Francisco, deben ser insertados Aragonés Canela, Montserrat, y Gras Alcalde, José Luis, con «Destino: Tarragona»; «Categoría profesional: para ambos, Oficial segunda administrativo»; «Nivel económico: respectivos, 7 y 6», y «Retribuciones: 653.374 y 572.206, respectivamente».

Madrid, 29 de junio de 1981.

15181 ORDEN de 7 de julio de 1981 por la que se modifica la composición y funciones de la Junta de Compras del Departamento.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3286/1968, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1969), estableció las competencias y atribuciones de las Juntas de Compras de los Departamentos de la Administración Civil del Estado que, bajo la dependencia de sus respectivas Subsecretarías, se constituirían de acuerdo con la particular estructura de cada Ministerio. En cumplimiento de dicha norma se han dictado distintas Ordenes ministeriales estableciendo la composición de la Junta de Compras de la Presidencia del Gobierno, entre ellas la de 13 de mayo de 1978 y la de 14 de noviembre de 1980. La reciente reestructuración departamental operada por Real Decreto 325/1981, de 6 de marzo, impone adecuar a éste la composición de dicha Junta.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la dependencia de la Subsecretaría y conforme a lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, la Junta de Compras del Departamento estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Inspección y Servicios.

Vocales:

El Oficial Mayor, que asumirá la Vicepresidencia.
El Subdirector general de Gestión Económica y Financiera.
El Inspector general de Servicios.

Dos representantes a propuesta de los Centros a los que correspondan la adquisición de que se trate, y
El Jefe del Servicio de Régimen Interior, quien actuará como Secretario.

2.º Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de la misma un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica departamental y el Interventor Delegado en el Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado.

3.º El Presidente de la Junta podrá disponer de la incorporación, a la misma de los funcionarios técnicos que requiera la especialización de los asuntos sometidos a su consideración o la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

4.º 1. Las competencias de la Junta de Compras ministerial serán, respecto de los Organismos comprendidos en la Sección 11 de los Presupuestos Generales del Estado, las que especifica el artículo primero del Decreto 3286/1968 y conforme a la normativa que establecen los artículos tercero a noveno y el undécimo de la misma disposición.

2. Le corresponde asimismo la convocatoria de todas las licitaciones, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales en las propuestas de gastos y en la documentación presentada; la adjudicación provisional, la elevación de propuestas para aprobación definitiva por la autoridad competente y, en casos de concurso-subasta, la propuesta de admisión previa de oferentes.

3. Con el fin de actuar con la debida agilidad en pequeñas adquisiciones de bienes de uso necesarios al habitual desenvolvimiento de los servicios, los distintos Centros directivos quedan autorizados para su contratación, siempre que el importe de gasto correspondiente a los mismos no exceda de 100.000 pesetas por Centro y año. De la contratación efectuada en este régimen se dará cuenta trimestralmente a la Junta de Compras departamental.

4. Al Presidente de la Junta le corresponde establecer las normas de funcionamiento interno que en cada caso exija el desarrollo de las competencias anteriormente citadas.

5.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 13 de marzo de 1978 y de 14 de noviembre de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de julio de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Inspección y Servicios de la Presidencia del Gobierno.

M.º DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15182 *ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General, Comisión Ejecutiva y Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Empleo.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 439/1979, de 20 de febrero, al determinar la estructura orgánica del Instituto Nacional de Empleo, establece, como Organos directivos del mismo, el Consejo General, la Comisión Ejecutiva y la Dirección General del Instituto, señalando que, a nivel territorial existirán las Comisiones Ejecutivas Provinciales y las Direcciones Provinciales del mismo.

Se hace preciso, pues, determinar el Reglamento de Funcionamiento de los Organos representativos, a cuyo efecto, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición adicional del referido Real Decreto, y a propuesta del Consejo General del Instituto Nacional de Empleo, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Generalidades.

I. A través del Consejo General del Instituto Nacional de Empleo, y como Organismo directivo del mismo se realiza la participación de los trabajadores, empresarios y Administración Pública en la dirección del Instituto.

II. Corresponde al Consejo General en el ámbito del Estado español:

1. En general, las funciones que resulten propias de su condición de Organismo directivo, y
2. En especial:

- a) Elaborar los criterios de actuación del Instituto Nacional de Empleo.
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.
- c) Aprobar la Memoria anual para su elevación al Gobierno.
- d) Las demás funciones que resulten propias de su condición de Organismo directivo, y en especial, controlar colegiadamente la gestión del Instituto, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

Art. 2.º Composición del Consejo General.

1. El Consejo General estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Trece representantes de las Organizaciones sindicales de más significación en proporción a su representatividad, designados por el Organismo competente del Sindicato correspondiente.
- b) Trece representantes de las Organizaciones empresariales de más representatividad, designados por los Organos competentes de la Organización Empresarial correspondiente.
- c) Trece representantes de la Administración Pública.

La representatividad a que se alude en los apartados a) y b) se entiende referida a nivel estatal, de acuerdo con la legislación vigente.

2. El Presidente del Consejo General será el Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales y actuará como Vicepresidente, el Director general del Instituto Nacional de Empleo, estando ambos comprendidos entre los representantes de la Administración Pública.

3. El nombramiento de los representantes a que se refieren los apartados b) y c) del número uno del presente artículo, será comunicado por escrito a la Secretaría del Consejo, por las Centrales Sindicales y Organizaciones empresariales correspondientes.

Art. 3.º Funcionamiento.

El Consejo General funcionará en pleno y se reunirá, al menos, dos veces al año o cuando lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o por solicitud de un quinto de sus miembros.

Art. 4.º Facultades del Presidente.

1. El Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales presidirá el Consejo General del Instituto Nacional de Empleo.

2. Corresponde al Presidente:

- a) La representación formal del Consejo General, a los simples efectos de coordinación y relaciones externas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2.
- b) La convocatoria de las sesiones y la fijación del Orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- d) Ejercer su derecho al voto, decidiendo la votación en caso de empate.
- e) Acordar la convocatoria de la sesión extraordinaria.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo General.
- g) Asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones.
- h) Dar cuenta, a los efectos oportunos, al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de los acuerdos adoptados; en caso de que se estimase la ilegalidad del acuerdo lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social al objeto de que se adopte la decisión oportuna.
- i) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Presidente del Consejo.

Art. 5.º Facultades del Vicepresidente.

1. El Director general del Instituto Nacional de Empleo será el Vicepresidente del Consejo General del Instituto.

2. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Acompañar al Presidente en las sesiones, constituyendo conjuntamente con éste y el Secretario general de la mesa del Consejo.
- b) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, enfermedad, ausencia u otras causas de imposibilidad.
- c) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Vicepresidente del Consejo, ejerciendo desde luego su derecho al voto.

Art. 6.º Suplencias, sustituciones y ceses de los Consejeros.

1. La Administración, los Sindicatos y las Organizaciones empresariales representados, designarán los suplentes de los Consejeros.

La suplencia deberá justificarse por escrito por el correspondiente Organismo competente ante la Secretaría del Consejo General.

2. Los Consejeros perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por acuerdo del Organismo decisorio correspondiente de la Entidad, Asociación u Organismo que representa, comunicado a la Secretaría General del Consejo.
- c) Por renuncia aceptada por el Organismo correspondiente de la Asociación, Entidad u Organismo que representa, comunicado a la Secretaría General del Consejo.
- d) Los representantes de la Administración cuando así se acuerde por la misma.

3. Por el desempeño de las funciones de Consejeros, las Organizaciones representadas en el Consejo General tendrán derecho a la percepción de las compensaciones que se establezcan por acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.º Funciones de los Consejeros.

1. Corresponde a los Consejeros:

- a) Exponer su opinión, efectuar propuestas y plantear mociones.
- b) Ejercer su derecho al voto pudiendo hacer constar en acta la abstención y el voto reservado así como los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su motivada opinión, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del Organismo colegiado.
- c) Participar en los debates de las sesiones.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) El derecho a la información necesaria para cumplir debidamente las funciones asignadas al Consejo General. A tal efecto, deberán formular por escrito la petición correspondiente, dirigida a la Secretaría General del Consejo, poniéndose de manifiesto en la misma y en el plazo más breve posible cuantos antecedentes y documentación precise. Si ésta no se facilitara será considerado el asunto en la primera reunión que celebre la Comisión Ejecutiva.
- f) Cuantas otras funciones sean intrínsecas a su condición de Consejero.

2. Los Consejeros no podrán atribuirse la representación o facultades del Consejo General, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del Organismo colegiado y para cada caso concreto.